

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE-
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	2,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

(Continuación)

Art. 16. Las entidades, así patronales como obreras, que hayan deducido de la experiencia la necesidad de introducir alguna modificación parcial en el régimen de jornada o en el cuadro de excepciones podrán dirigir sus peticiones a los Consejos paritarios o a los organismos que los sustituyan, durante la primera quincena del mes de Enero de 1921.

Las peticiones serán necesariamente escritas y habrán de contener los siguientes extremos:

- 1.º Régimen de jornada y de salario que haya habido durante el año 1919.
- 2.º Forma en que se haya aplicado el nuevo régimen y resultados obtenidos; y
- 3.º Solución que se propone para lo sucesivo.

Podrán agregarse cuantos datos y razonamientos se juzguen pertinentes, pero los Consejos paritarios o las Juntas locales, en su caso, rechazarán de plano cuantas solicitudes dejen de expresar concretamente alguno de los extremos enumerados.

Admitida a estudio una petición se le dará publicidad y se requerirá el informe de los obreros si la demanda fuere patronal, o el de los patronos si fuere obrera, para acordar en sesión el dictamen correspondiente a cada caso, y que veras-

rará sobre la exactitud de las alegaciones de hechos y sobre la procedencia de admitir la innovación a los dictámenes separados y con toda la documentación original aneja, se remitirán al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Abril del expresado año, recogiendo en todo caso recibo, para que siempre se pueda probar la fecha de la remisión.

El Instituto de Reformas Sociales, en vista de todos los dictámenes y de la forma de aplicar la jornada en los diferentes países cuya economía nacional está mas ligada con la nuestra, resolverá en definitiva sobre las excepciones e inclusiones, y propondrá al Gobierno las normas generales que convenga adoptar.

Disposición transitoria

Las fábricas y talleres de funcionamiento continuo que ahora marchan con dos turnos de doce horas, y que en lo sucesivo han de marchar con tres turnos de ocho, podrán, por lo que se refiere al personal especializado, seguir transitoriamente en la misma forma que hasta ahora, el tiempo que sea estrictamente preciso para reclutar el tercer turno, y siempre que se reparta entre los dos turnos actuales el importe del jornal del tercero, en compensación al mayor número de horas de trabajo.

El período transitorio no se extenderá a más del término de la temporada en las industrias de esta condición, ni más allá del 31 de Diciembre de 1920 en el caso más extremo.

Artículo adicional

La presente disposición se insertará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Real decreto de 3 de Abril de 1919, el Instituto de Reformas Sociales después de practicar la información que aquél le encomendó, ha acordado, según comunica a este Ministerio, las siguientes excepciones de la jornada máxima de ocho horas establecida por dicho decreto:

Artículo 1.º Se declaran exceptuados del régimen de la jornada legal de ocho horas:

- 1.º El trabajo de las personas empleadas en el servicio doméstico.
- 2.º El de los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas por la índole de sus tareas no pueden estar sujetos a una estricta limitación de la jornada.
- 3.º El de los porteros de casas particulares y el de todos los que presten idéntico servicio que ellos y tengan habitación en el mismo edificio, encomendado a su vigilancia.
- 4.º El de los guardas rurales y el de todos los que se encuentran en igual caso al cuidado de una zona limitada, con casa habitación dentro de ella y sin que se les exija una vigilancia constante.
- 5.º Los servicios de guardería ocasionales y de corta duración, como los relativos a cosechas a punto de ser recogidas, y casos análogos.
- 6.º El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que por la semejanza de su labor no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las cuarenta y ocho horas semanales. La diferencia de jornada será la estrictamente precisa, y, en cada caso concreto, la excepción será declarada por el Consejo paritario o, en su defecto, por la Junta local, dando cuenta al Instituto de Reformas Sociales.
- 7.º El trabajo de las minas a gran altitud en las que no puede trabajarse más de seis meses en el año, respecto a las cuales habrá de extenderse lo que dispone la Ley de

27 de Diciembre de 1910 y el Reglamento de 29 de Febrero de 1912.

8.º El trabajo de los pastores, vaqueros, y en general, de los obreros dedicados de modo permanente a la custodia de ganados. Los pastores que saquen al campo el ganado estabulado en las poblaciones y que hayan cumplido ya una jornada superior a la de ocho horas, no estarán obligados a otras faenas adicionales después de haber hecho la entrega del ganado a su regreso.

9.º El servicio de camareros de hoteles y fondas que por estar alojados en el mismo establecimiento y atender al cuidado de las habitaciones y asistencia personal de los huéspedes, participan del carácter de servidores domésticos. Estos obreros tendrán derecho al descanso diario nocturno de ocho horas como mínimo y al descanso semanal en los días que a cada uno correspondan, y en los días festivos en que haya de trabajarse, disfrutarán asimismo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

10. El servicio de los auxiliares internos de Farmacia.

Art. 2.º En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, podrá aumentarse la duración ordinaria de la jornada en las condiciones siguientes:

- 1.º Renuncia a la recuperación de horas perdidas por causa de sequía o riada.
- 2.º Que las horas aumentadas en este concepto no excedan de setenta al año.
- 3.º Que se paguen separadamente estas horas adicionales, a prorrata del jornal ordinario.
- 4.º Que las horas aumentadas en este concepto no sean más de tres a la semana, y que unidas a las recuperadas por otros motivos no sumen más de seis en la semana también.

Art. 3.º Los acarrees fijos y constantes que por razón de la distancia que se haya de recorrer no puedan realizarse dentro de las ocho horas

se considerarán exceptuados de la jornada máxima legal.

Para todos los demás acarreos y transportes análogos podrá establecerse el cómputo semanal, sobre la base de las cuarenta y ocho horas, y pago, como extras, de las horas que excedan de este número. En los casos en que las aplicaciones de jornada sean frecuentemente debidas a retrasos y esperas, podrá convenirse entre patronos y obreros que las primeras seis horas de aumento en la semana se paguen prorrateo y sin recargo.

Art. 4.º Con relación a la Agricultura se conceden las siguientes excepciones condicionadas:

1.º Mozos de labranza internos y ajustados por año, en número no superior al de los que en cada explotación vengán habiendo, según uso y costumbre y con arreglo a la extensión de la finca y condiciones de la labor. Los mozos de la labranza tendrán derecho a un descanso diario nocturno de ocho horas no interrumpidas, y de nueve en total cuando haya de levantarse para atender a algún que hacer imprescindible. Después de las épocas de un trabajo particularmente intenso, se les dará como mínimo un día enter de descanso por cada seis que haya durado aquélla, descanso que será independiente del que corresponda por domingo.

2.º Obreros eventuales ajustados por corto plazo y exclusivamente para las faenas de recolección o de lucha contra las plagas del campo.

3.º Acarreo de los productos del campo en el tiempo de su respectiva recolección.

4.º Faenas de sembradura y de recolección allí donde la Junta local, oyendo a los jornaleros agrícolas, acuerde elevar para ellas la jornada normal hasta un máximo de diez horas.

Gobierno Civil de la provincia

FERROCARRILES

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de 41 horas con que llegó a Gijón el día 25 de Noviembre de 1917 el tren número 539 de la línea de León a Gijón.

Resolviendo que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido a este Gobierno Civil, en 14 de Mayo de 1918, manifestó que las causas que dieron lugar al retraso han sido: la de salir de León con 4 horas 10 minutos de retraso por separar los trenes 14 y 435, pértigas en marcha, por cargue y descargue, reposición de posición, toma de agua, por precaución y otras causas, por lo que proponía la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, concesión en la línea:

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia manifiesta que el retraso fué debido a los parciales que la División se-

ñalaba, los que en atención a las causas que lo motivaron deben ser considerados justificados:

Resultando que la Comisión provincial en sesión del día 19 del mes de Diciembre anterior acordó informar que procede la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Considerando que no tiene justificación posible, a no ser en el caso de ocurrir un grave accidente, el que el tren número 539 haya salido de León con un retraso de 4 horas y 10 minutos, y mucho menos que pueda sufrir otro retraso de 6 horas y 11 minutos, en un trayecto que debe ser recorrido en ese tiempo, o en menos aún, como es el que existe entre León y Gijón:

Considerando que no pueden estimarse las causas o excusas aducidas en su defensa por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, puesto que con ellas no se demuestran otra cosa que las deficiencias de un servicio que le proporciona gran les rendimientos:

Considerando que este mismo tren, número 539, no llega nunca puntualmente a Gijón, por cuyo motivo se han instruido ya varios expedientes de esta clase, que evidencian que la Compañía no trata de poner remedio a tan as faltas, ni se preocupa de guardar al público la menor consideración:

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por el retraso de once horas con que llegó a Gijón el día 25 de Noviembre de 1917, el tren número 539 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el periódico oficial de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que, de no estar conforme con lo resuelto, puede recurrir en alzada, por conducto de este Gobierno, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda, por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la R. O. de 8 de Junio de 1917, antes citada; que se comuniqué también esta resolución al Ilmo. señor Director General de Obras Públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 8 de Junio de 1917. Oviedo, 13 Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 178

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

Circular

Habiéndose encomendado a los Ayuntamientos, por la Real orden de 20 de Enero de 1916, la fijación del tipo medio del jornal del bracero en los respectivos términos municipales a los efectos del art. 97 de la vigente Ley de Reclutamiento y 91 y 92 del Reglamento para su aplicación, debiendo participarse a esta Comisión, antes del 15 de Febrero de cada año el acuerdo que adoptan acerca del particular, se recuerda el cumplimiento de tan importante servicio, con la advertencia de que si no lo verificasen se les impondrá el correctivo que haya lugar.

Oviedo, 24 de Enero de 1920.

El Presidente,

Demetrio Martínez de Azagra

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de los operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 31 de Enero al 7 de Febrero, Pepita, número 21.081, de manganeso y otros, sita en la parroquia de Labares, concejo de Santo Adriano, registrada por D. Gumersindo Pérez García, vecino de Oviedo.

Del 2 de Febrero al 9 de idem, La Seguda, número 21.107, de hierro, sita en el paraje llamado Braña Llamargil, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, registrada por D. José Viejo Suárez, vecino de Teverga.

Del 7 al 14 de idem, Magdalena, número 21.108, de hierro, sita en el paraje llamado Valle Generas, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, registrada por el mismo, vecino de Teverga.

Del 10 al 17 de idem, Antonia, número 21.213, de manganeso, sita en el paraje llamado Braña de la Cogolla, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, registrada por el mismo, vecino de Teverga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919. —El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel López Dóriga.

R. núm. al 3.214

EDICTO

D. Luis Pérez Alvarez, Agente Ejecutivo Auxiliar en funciones de la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada por esta oficina, en expediente que instruye por débitos de contribución Rústica, Urbana y Utilidades, Tarifa segunda, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1916, todo el año de 1917 y 1918, y primero y segundo trimestres del año actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a D.ª Isabel González y García del Busto, que se detallan a continuación:

1.ª Una casa de piso terreno, con todo su pertenecido, establo, quintana con sus dormitorios, ocupa un área de ochocientos sesenta pies cuadrados, equivalentes a sesenta y seis metros setenta y seis decímetros cuadrados, en mal estado de conservación. Linda al frente, entrando, camino, a la derecha, bienes de esta herencia, izquierda y espalda lo mismo.

2.ª Un hórreo sobre cuatro pies de madera, al frente de la anterior casa, con su suelo; ocupa una superficie de (cuatrocientos) trescientos cincuenta y cuatro pies, equivalentes a veintisiete metros cuadrados. Linda por todas partes con bienes de la herencia de D. Ramón González Díaz.

3.ª La huerta que se llama «La Cueva», cerrada sobre sí y rodeada de camino, excepto por el lado que linda con Domingo Alvarez, de dos días de bueyes, poco más o menos, equivalentes a veinticinco áreas dieciséis centiareas. Linda en la actualidad al Norte bienes de Joaquín Fernández, Sur y Este bienes de herederos de D. Ramón González Díaz, y Oeste camino.

4.ª Una finca llamada «Huerta de la Carril», de setenta y dos áreas. Linda al Norte con varios llevadores de Villamar; Sur camino y bienes de herederos de D. Ramón González; Oeste los mismos, y Este Manuel González.

5.ª Una huerta cerrada sobre sí, a la parte alta de dicha casa, de un tercio o medio día de bueyes, hoy diez áreas. Linda al Este Celedino Alvarez, y demás puntos bienes de herederos de D. Ramón González Díaz.

6.ª Una huerta a la parte de abajo de dicha casa, de dos días de bueyes, poco más o menos, equivalentes a veinticinco áreas dieciséis centiareas, con sus árboles. Linda Norte, Sur y Este camino, Oeste bienes de herederos de D. Ramón González Díaz.

7.ª En el término del Pozo, un pedazo de terreno a prado que tendrá medio día de bueyes, o sea seis áreas veintinueve centiareas, conocido en el día con el nombre de «Pradín del Pozo». Linda Norte José Pinedo, Sur y Oeste bienes de herederos de D. Ramón González Díaz, y Este Joaquín Fernández.

8.ª La heredad o ería de la Palera, el torniello llamado de la «Hi-

guera, hoy «Figal», de un día de bueyes, en terreno labrantío, equivalentes a doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte camino, Sur bienes de herederos de don Ramón González Díaz, Este y Oeste Celestino Álvarez.

9.ª En la misma ería otro torniello de dos o tres días de bueyes, o sean treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, conocida con el nombre de la «Fabariega de Arriba». Linda Norte camino, Sur y Este bienes de herederos de D. Ramón González Díaz, y Oeste Andrés Fernández.

10. En la referida ería otro torniello llamado del «Casar», hoy «Canal», de una tercera parte, de un día de bueyes, o sean cuatro áreas diecinueve centiáreas. Linda Norte y Sur camino, Este Andrés Fernández, y Oeste D. José Pinedo.

11. En la precitada ería el torniello de «Sobre la Canal», de una tercera parte, de un día de bueyes, o sean cuatro áreas diecinueve centiáreas. Linda al Norte Joaquín Fernández, Sur D. José Pinedo, y Este y Oeste Andrés Fernández.

12. En la misma ería el torniello de «Ballongo», de medio día de bueyes, poco más o menos, o sean seis áreas veintinueve centiáreas. Linda al Norte camino, Sur lo mismo, Este bienes de herederos de don Ramón González Díaz, y Oeste José Pinedo.

13. En la indicada ería otro torniello que se nombra de la «Fabariega», de medio día de bueyes, poco más o menos, o sean seis áreas veintinueve centiáreas. Linda por todas partes con bienes de herederos de D. Ramón González Díaz.

14. En la susodicha ería la heredad que se dice de la «Parra», de un día de bueyes, poco más o menos, o sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte Andrés Fernández, Sur y Este bienes de herederos de D. Ramón González Díaz, y Oeste bienes que lleva don Ceferino Miranda, de la viuda de D. Benito Caselles.

15. En dicha ería una heredad de dos días de bueyes, o sean veintinueve áreas dieciséis centiáreas, de labrantío, llamada «La Palera». Linda al Norte Andrés Fernández, Sur esta herencia, Este bienes de la viuda de D. Benito Caselles, que lleva Ceferino Miranda, y Oeste Joaquín Fernández.

16. En la recordada ería un prado nombrado «Grayón», hoy «Fortagán», cerrado sobre sí, de un día de bueyes, poco más o menos, o sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda Norte, Sur y Este esta herencia, y Oeste camino.

17. Idem el prado que se dice del «Ordial», hoy «Urdial», de tres días de bueyes, poco más o menos, equivalentes a treinta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda al Norte Sr. Regueral, Sur y Oeste don Andrés Vivansant, y Este Cipriano Fernández.

18. En la ería de Abajo una heredad llamada «Abango», de día y medio de bueyes, poco más o menos, equivalentes a dieciocho áreas

ochenta y siete centiáreas. Linda al Norte Cipriano Fernández, y por los demás puntos esta herencia.

19. En la misma ería medio día de bueyes, o sean seis áreas veintinueve centiáreas, llamada «Soviñes». Linda por todas partes esta herencia.

20. En la misma ería el torniello que llaman «Socara de Alán», hoy «Sucalán», de un cuarto día de bueyes, o sean tres áreas catorce centiáreas. Linda al Norte y al Oeste esta herencia Este Celestino Fernández, y Sur Joaquín Fernández.

21. En la propia ería y términos de Urdial, otra heredad de dos días de bueyes, largos, o sean veintiocho áreas dieciséis centiáreas, llamado hoy «Prado del Urdial». Linda al Norte D. Andrés Vivansant, y de más puntos esta herencia.

22. Dos bringas en el bravo de la «Fontica», o ciervo de la Fontanica, de la vuelta del carro, cada una de tres días de bueyes, próximamente, o sean treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, que llevan Claudio Lozano y Andrés Fernández. La una linda al Norte con cárcaba y reguero que baja del Rescuro, Sur camino servidumbre que va al Rebollar. Este la finca de Manuel Álvarez Alonso, y Oeste camino servidumbre. La otra linda al Norte y Sur, lo mismo que la anterior, Este camino que conduce a Brañes, y Oeste la finca de Manuel Álvarez Alonso.

23. Una finca de terreno labrantío, cerrada sobre sí, de parod y seve, nombrada «Huerta de la Fontanica», de medio día de bueyes, poco más o menos, o sean seis áreas veintinueve centiáreas, sita en términos de Lubrio. Linda al Saliente con camino, Mediodía Manuel Fernández, Poniente y Norte el señor don Ramón González Díaz.

24. La finca llamada «El Escobar», en la ería de la Palera, de tres días de bueyes, poco más o menos, o sean treinta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas, de labrantío y pasto. Linda al Saliente con comunes, Mediodía Gabriel Álvarez, Norte y Poniente Bernardo Lorenzo.

25. Otra finca de terreno labrantío nombrada «Bringa de la Comuña», de un día de bueyes corto, o sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Saliente con cárcaba y esta herencia, Mediodía Francisco Álvarez, y Norte y Poniente José Flores.

26. La finca de la «Fabariega», de labrantío, de medio día de bueyes largos, o sean seis áreas veintinueve centiáreas, sita en la ería de la Palera. Linda al Saliente con Manuel Fernández, y por los demás lados con el Sr. González Díaz.

27. La heredad o bravía de la Piniella, de labrantío y pasto, cerrada sobre sí, de un día de bueyes o sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Saliente camino, Mediodía José Flores, Norte este mismo, y Poniente Vicente González.

28. La finca denominada «El Carbajo», hoy «Carbayo de Abajo», de labrantío, de medio día de bues-

yes, o sean seis áreas veintinueve centiáreas, cerrada sobre sí. Linda al Saliente y Mediodía Manuel Fernández, Norte y Poniente con camino.

29. El bravo nombrado del «Polledo», sito en dicho lugar de Lubrio, de tres a cuatro días de bueyes, o sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas. Linda al Oriente con Manuel y Francisco Álvarez, Mediodía y Poniente terrenos comunes, y Norte bienes que lleva Antonio Álvarez de la herencia de D. Ramón González Díaz.

30. Otra finca de terreno labrantío y pasto, nombrada «El Calderón», sita en términos del repetido pueblo de Lubrio, de dos días de bueyes, poco más o menos, o sean veinticinco áreas dieciséis centiáreas. Linda al Saliente bienes de Joaquín Fernández, Oeste y Sur bienes de José Pinedo, y Norte Juguería de Lubrio.

31. La finca llamada de la «Cueva y Espiniella», de quince áreas setenta y dos centiáreas. Linda Norte y Sur Joaquín Fernández y camino, Oeste camino, y Este Andrés Fernández.

32. Una bringa destinada a rozo y pinar en el ciervo que llaman «Bravo del Cueto», de uno y medio día de bueyes, o sean dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas. Linda al Norte con la finca que se va a expresar, Este hacienda de Francisco Álvarez, y Oeste más de Ramón González.

33. En el ciervo del bravo del Cueto otra bringa destinada a rozo, de día y medio de bueyes, o sean dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas. Linda al Norte con la finca de Andrés Blanco, Sur la anterior finca, Este bienes de Francisco Álvarez, y Oeste otras de José Flores.

Las treinta y tres fincas descritas radican todas en el pueblo de Lubrio parroquia de Lorian, concejo de Oviedo.

Los bienes trabados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los relacionados anteriormente.

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando e principal, costas, y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y los licitadores tendrán que conformarse con ellos, sin que tengan de exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación inexcusable del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en la

Hacienda como recursos eventuales. Las fincas de que se trata fueron capitalizadas para su enajenación en tresmil seiscientos setenta y cinco pesetas.

La subasta, en la que será postor el Estado, por tratarse de segunda, tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, en las oficinas de esta Agencia, Caveda, 4, bajo.

Lo que hago público por medio del presente edicto, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1929.

Oviedo, 22 de Enero de 1930.—
El Agente auxiliar, Luis Pérez.

Re. al. núm. 291

Juntas municipales del Censo electoral

DE GIJÓN

Don José García Velarde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual mes de Diciembre, se acordó la siguiente designación de locales para Colegios electorales en los que se celebrarán las elecciones que puedan tener efecto en este Término municipal durante el año de 1930:

Distrito primero.—Consistoriales.

Sección primera, Ayuntamiento.—Local que ocupa la Inspección de Sanidad, al lado de la Pescadería, calle de San Lorenzo.

Sección segunda, San Antonio.—Local escuela de Santa Doradía, segunda puerta, calle de V. Inmortalidad.

Sección tercera, La Pedrera.—Casa escuela pública de La Pedrera.

Distrito segundo.—Cimadevilla

Sección primera, Rosario.—Escuela pública de Cimadevilla, casa llamada de Nava.

Sección segunda, Artillería.—Local que ocupa la Comisaría del Puerto, edificio de la Junta de Obras, muelles de Liquerique.

Sección tercera, Caldones.—Casa escuela de la parroquia de Caldones.

Distrito tercero.—Teatro

Sección primera, Teatro.—Vestíbulo de la Escuela superior de Comercio, calle de Begaña.

Sección segunda, Jovellanos.—Vestíbulo del Instituto de Jovellanos, calle del mismo nombre.

Sección tercera, Cabueñes.—Casa escuela de la parroquia de Cabueñes.

Distrito cuarto.—Escuelas

Sección primera, Cabañes.—Casa escuela municipal de niños de la calle de Cabañes.

Sección segunda, Dindurra.—Local escuela de la casa número 9 de la calle de Concepción Arsenal.

Sección tercera, Llano.—Casa escuela pública de niños del Llano.

Sección cuarta, Cereas.—Casa escuela pública de la parroquia de Cereas.

Sección quinta, Tajedor.—Kiosco

Fielato de la subida de Ceares, calle de León XIII.

Distrito quinto.—Ezcurdia

Sección primera, Ruiz Gómez.—Local escuela de niños del Arenal, en los Campos Elíseos, carretera de Villaviciosa.

Sección segunda, Gas.—Local de planta baja de la casa número 38 de la calle del Gas.

Sección tercera, E. Carreño.—Local de planta baja de la casa número 27 de la calle de Ezcurdia.

Sección cuarta, Jove.—Casa escuela de la parroquia de Jove.

Sección quinta, Porceyo.—Casa escuela de la parroquia de Porceyo.

Distrito sexto.—Carmen

Sección primera, Carmen.

Sección segunda, M. S. Esteban.—Casilla kiosco del fielato de la Rueda, calle del Marqués de San Esteban.

Sección tercera, Tremañes.—Casa escuela de la parroquia de Tremañes.

Distrito séptimo.—Humedal

Sección primera, A. Truan.—Casilla kiosco que fué fielato del Infante, carretera de Oviedo.

Sección segunda, Asturias.—Local escuela de niñas del Carmen, casa número 30, piso principal, calle de La Libertad.

Sección tercera, Cenero.—Casa escuela de la parroquia de Cenero.

Sección cuarta, Serín.—Casa escuela de la parroquia de Serín.

Para que así conste y pueda ser remitida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Gijón, a cinco de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—José García Velarde.—V.º B.º, Robustiano Viña.

R. al núm. 3.022

DE TEVERGA

D. José Higanza y Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado para celebrar las elecciones que ocurran en este Distrito, en el año próximo, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección única. El local escuela de niños de San Salvador.

Distrito segundo, Sección primera. El local escuela de niños de la Capital.

Sección segunda. El local-escuela de niños de Santianes.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Teverga, a 6 de Diciembre de 1919.—José Higanza.

R. al núm. 3023

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Andrés Mier Mollada, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñameñera.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó, por unanimidad, designar para Colegio electoral de la Sección única de este término, la casa-escuela de niñas del pueblo de Alles, en cuyo local habrán de tener lugar cuantas elecciones ocurran en el año próximo de 1920.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma, expido el presente en Alles, a 3 de Diciembre de 1919.—Andrés Mier.—Por su mandado, Julián Gómez.

R. al núm. 3.803

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

D. Alejandro Rodríguez Bustelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del corriente, para designar entre los Concejales últimamente elegidos por el Distrito segundo, Sección única de este término municipal, a cual de ellos le corresponde cesar en el cargo en la próxima renovación bienal por sustituir a D. Pedro Alonso Bobes, correspondió en suerte tal sustitución, y por lo tanto cesar al Concejil don Manuel Río Cueto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que dispone la vigente Ley Municipal y demás disposiciones legales, firmo el presente edicto, Noreña, a 16 de Enero de 1920.—Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 265

Alcaldía de Gozón

Anuncio.

A instancia de Concepción Morán Gutiérrez, hermana del mozo Andrés Avelino Morán Gutiérrez, número 69 del sorteo del reemplazo del año 1919, se instruyó expediente en averiguación del paradero de su hermano Manuel, que se ausentó hace más de diez años, desconociéndose desde entonces su residencia, y siendo sus señas cuando se ausentó las siguientes:

Edad 14 años, estatura pequeña, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, lampiño y color moreno, sin señas particulares.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia del individuo, a los efectos del art. 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Lugo, 26 de Noviembre de 1919.

—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 3.646

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Manuel Sierra y Colón, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Doy fé: Que en las diligencias del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Pola de Laviana a veintiseis de Enero de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal, constituido por el Sr. Juez suplente en funciones, y Adjuntos D. José Alvarez Suárez y D. Fernando Pérez Pelaez, visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, propuesto por D. Martín López Villa, casado, obrero, mayor de edad y vecino de Riosoco de Sobrescobio, contra don Manuel Taboada López, contratista de obras, residente que fué en el pueblo del Condado y también mayor de edad, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por D. Martín López Villa, y en su consecuencia condenamos a D. Manuel Taboada López a que pague al primero la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas reclamadas, importe de los cuarenta y ocho días de jornal, a razón diez pesetas cada uno, y a las costas del procedimiento.

Por la rebeldía del demandado D. Manuel Taboada, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia, a no ser que el actor opte porque le sea notificada en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Inocencio Armaroz, José Alvarez, Fernando Pérez. Cuya sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha por ante el Secretario que suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, publicándose en el periódico oficial de la provincia, contraigo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en funciones, en Pola de Laviana, a veintiseis de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Sierra.—V.º B.º.—Inocencio Armaroz. R. al núm. 264.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 525 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 684 del Código de Justicia Militar 897 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BAUTISTA SAN MARIN, Pedro, de 22 años de edad, estatura baja, gallego, rubio, pelo rizado, ojos azules, nariz roma, viste traje azul, procesado por hurto de carbón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

8 615

DOMINGUEZ YNES, Santiago, natural de Medina de Riosoco, soltero, minero, de 21 años, hijo de Simón y de Rosa, de estatura regular, ojos y pelo negro, color pálido, domiciliado últimamente en Laviana, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ser reducido a prisión.

8.438

ALVAREZ, José, (a) Calich, panadero, domiciliado últimamente en San Pedro de los Arcos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. Planas, con objeto de constituirse en prisión en causa seguida por disparo de arma de fuego contra el mismo.

3.611

FERNANDEZ, Manuel, natural de Proaza, jornalero, de 27 años de edad, de estatura regular, que tiene una cicatriz en la frente, la cual tapa con el pelo, y un tatuaje en uno de los brazos, y que trabajó en la fábrica de Aglomerados, de Aboño, domiciliado últimamente en Aboño, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, indagarle y constituirse en prisión.

3.660

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRANDAS DE SALIME

En poder de D. José María Linares Espina, vecino de Salime, se halla depositada una yegua, que se encontró haciendo daño en propiedad particular, de las señas siguientes: alzada más de seis cuartas, color castaño, cola y crin sin recortar.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que la considere de su pertenencia, pase a recogerla, abonando los gastos de manutención y demás que se hayan originado, pues en otro caso, y transcurrido que sea el plazo de quince días desde su inserción en este periódico oficial, se sacará a pública subasta. Grandas de Salime, a 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Ramón Martínez.

Res. Tip. del Municipio provincial

Res. Tip. del Municipio provincial